

RESPUESTA OBSERVACIONES AL INFORME DE VERIFICACIÓN DE REQUISITOS
HABILITANTES Y PRELIMINAR DE EVALUACIÓN

INVITACIÓN ABIERTA A PRESENTAR OFERTAS No. FNTIP- 070- 2017

CAPACITAR EN SERVICIO AL CLIENTE A PERSONAL VINCULADO AL SECTOR TURISMO A
NIVEL NACIONAL, EN ARAS DE, FORTALECER SUS COMPETENCIAS LABORALES Y
MEJORAR EL SERVICIO OFRECIDO A LOS TURISTAS Y VISITANTES

UNIÓN TEMPORAL TURISMO SOSTENIBLE N° 28

1. De manera atenta solicitamos sea verificada la experiencia general aportada por el proponente Unión Temporal Formamos para el Sector de Turismo 2017. Como se detalla en el numeral 4.2.2.1 del pliego de condiciones de la presente invitación, dicho requisito solicita, en la nota No. 2 que para el caso de Universidades, deberán acreditar su experiencia de la siguiente manera:

Nota 2: Para el caso de las universidades, deberán acreditar su experiencia de la siguiente manera:

Instituciones en educación superior con programas de administración de empresas turísticas y hoteleras o afines, debe acreditar como mínimo cinco (5) años de funcionamiento de su programa académico a nivel profesional universitario, comprobables mediante resolución expedida por el Ministerio de Educación Nacional.

El proponente Unión Temporal Formamos para el Sector de Turismo 2017, aporta a folio 181 al 183 Convenio de asociación No. 004 de 2014 enmarcado dentro del convenio interadministrativo No. 5012 de 2013, celebrado entre el Departamento de Santander y la Tecnología FITEC; según se detalla a folio No. 24 el proponente aporta certificado de existencia y representación legal emitido por el Viceministro de Educación quien certifica y avala la existencia de la entidad TECNOLOGIA FITEC, como institución educativa, así las cosas debería cumplir con lo solicitado en la experiencia general del proponente, acreditando y validando dentro de su oferta educativa, programa de administración de

empresas turísticas y hoteleras o afines mínimo con 5 años de funcionamiento de su programa académico, se entiende que este mismo requerimiento aplica para la Instituciones Educativas a nivel técnico y tecnológico.

Ahora teniendo en cuenta que la experiencia acreditada por la Unión Temporal Formamos para el Sector de Turismo 2017, es la aportada por la entidad FITEC, se hace necesario que la Institución educativa cumpla con dicho requerimiento.

Respuesta: Fontur se permite aclarar que, atendiendo al principio de pluralidad, se incluyó la Nota # 2 dentro numeral 4.2.2.1 EXPERIENCIA GENERAL DEL PROPONENTE como opción para que las universidades acreditaran su experiencia habilitante. Sin embargo, es facultativo del proponente presentar su experiencia a través de la acreditación de programas educativos o a través de certificaciones de contratos ejecutados y terminados. Por consiguiente, su observación no es procedente.

CONSORCIO GF – SGS

- *PROPUESTA PRESENTADA POR EL PROPONENTE: Asociación para el Fomento de la Innovación y Desarrollo de los Gremios*

A folio 103 de la oferta se presenta certificación emitida por La Asociación de Artesanos de Usiacurí-ASARUS, para el profesional KEVIN ARNEDO GUERRERO, cuyo cargo fue Coordinador de Proyectos de Innovación y Mercadeo. En dicha certificación no es posible evidenciar la ejecución o gestión de proyectos relacionados con formación capacitación y/o desarrollo de talleres en procesos o programas diseñados para fortalecer competencias en **servicio al cliente**, como se establece en la Adenda No 3 del presente proceso; se mencionan allí actividades relacionadas con mercadeo y proyectos de innovación, sin embargo, no es posible evidenciar que dentro del marco de desarrollo de dichos proyectos, se incluyan temas relacionados con servicio al cliente; se menciona como actividad inherente al cargo de Coordinador el manejo y atención a clientes. Por tanto la certificación no cumple con el requisito establecido por la entidad.

A folio 105 de la oferta se presenta certificación emitida por SOSETRANS LTDA, para el profesional KEVIN ARNEDO GUERRERO, cuyo cargo fue Director de Proyecto de Servicio al Cliente. En dicha certificación no es posible evidenciar la ejecución o gestión de proyectos relacionados con formación capacitación y/o desarrollo de talleres en procesos o programas diseñados para fortalecer competencias en **mercadeo**, como se establece en la Adenda No 3 del presente proceso; se mencionan allí actividades relacionadas con Servicio al cliente, sin embargo, no es posible evidenciar que dentro del marco de desarrollo de dichos proyectos, se incluyan temas relacionados con servicio al cliente; se menciona como actividad inherente al cargo de Coordinador el manejo y atención a clientes. Por tanto la certificación no cumple con el requisito establecido por la entidad.

Respuesta:

1. En lo que respecta a los folios 103 y 105 su observación es procedente, y por consiguiente será ajustado en el respectivo informe final.

A folio 124 de la oferta se presenta certificación emitida por GRUPO EMPRESARIAL DE TURISMO, LOGÍSTICA, CONSTRUCCIONES Y SERVICIOS S. A. S, para el profesional HEBERT DANIEL ADALBERTO AGUILAR VILLANUEVA, cuyo cargo fue Coordinador de Eventos en el contrato No 0808 de 2015. En dicha certificación no es posible evidenciar la ejecución o gestión de proyectos relacionados con formación capacitación y/o desarrollo de talleres en procesos o programas diseñados para fortalecer competencias en **mercadeo y servicio al cliente**, como se establece en la Adenda No 3 del presente proceso; teniendo en cuenta que ninguna parte de la certificación es posible evidenciar el alcance del contrato en mención y que éste incluya proyectos, programas o procesos que fortalezcan las competencias en mercadeo y servicio al cliente, la certificación no cumple con el requisito establecido por la entidad en la Adenda No 3 del presente proceso.

Para el profesional ELISEO JOSÉ BARRAZA BARRIOS, no se adjunta tarjeta profesional, emitida por el Consejo Nacional Profesional de Economía. Teniendo en cuenta que esta carrera lo exige.

2. Fontur se permite aclarar que la certificación referenciada en la observación no fue objeto de asignación de puntos en el informe de verificación de requisitos habilitantes y preliminar de evaluación.
3. Fontur se permite aclarar que, las condiciones particulares que reglan el presente proceso no exigía como parte de los requisitos habilitantes, la tarjeta profesional de los conformantes del equipo de trabajo, por consiguiente, su observación no es procedente.

Con respecto a la experiencia aportada por la UNIÓN TEMPORAL FORMAMOS PARA EL SECTOR TURISMO 2017, en su propuesta se encuentra lo siguiente:

- En el folio 180, se incluye un certificado que indica lo siguiente:

Teniendo en cuenta lo indicado anteriormente, al verificar los requisitos que **deben** contener los documentos mediante los cuales se acredita experiencia, se evidencia lo siguiente:

- Para acreditar experiencia se está aportando un convenio más no un **contrato**.
- Que no se encuentran ningún documento contractual que indique se el **valor ejecutado** del convenio es igual o superior al 70% del presupuesto oficial, expresado en salarios mínimos mensuales legales vigentes en Colombia. (\$ 961.653.106) (SMML: 1.304).

4. Fontur se permite aclarar que, en el término para subsanar documentos habilitantes, el proponente allego acta de liquidación al convenio en mención, relacionando el total de recursos ejecutados y la fecha de terminación. De otra parte, es válido acreditar experiencia a través de convenios toda vez que un contrato se refiere a un acuerdo entre partes, de lo que se deduce que un convenio es también un contrato. Por consiguiente, su observación no es procedente.

Experiencia: En el certificado de experiencia aportado a folio 185 de la oferta no se evidencian actividades relacionadas con servicio al cliente, ya que corresponde a una actividad diferente a las señaladas en el pliego de condiciones.

5. Su observación no es procedente, toda vez que, la experiencia habilitante se acredita a través de certificaciones de contratos terminados o copias de contratos terminados, que tengan por objeto: *procesos de capacitación dirigidos a personal de empresas tanto micro, pequeñas, medianas y grandes o emprendimientos productivos o comunidades especiales*. No se especifica actividades relacionadas con servicio al cliente en este criterio.

A folio 185, perfil aportado para el DIRECTOR DE PROYECTO, se presenta un título profesional que no corresponde al definido en el numeral 4.2.2.3 del pliego de condiciones. De igual manera no presenta título de maestría en el área definida en el pliego de condiciones.

6. Fontur se permite aclarar que los documentos presentados para la acreditación y obtención de puntos pueden ser objeto de aclaración por los proponentes. Así las cosas y considerando que la información del título profesional para acreditar el perfil: Director de Proyecto presentado por el proponente UNIÓN TEMPORAL TURSIMO SOSTENIBLE N° 28, **no es claro, por cuanto la profesión de "Mercadeo"** varía en área del conocimiento dependiendo la institución educativa y la modalidad (virtual/presencial). En este sentido, le fue requerida la información aclaratoria con el fin de realizar la verificación correspondiente reflejada en el informe final de evaluación.

Por otra parte, nos permitimos aclarar que el título de posgrado presentado en los folio 193 para acreditar el perfil de Director de Proyecto cumple con lo requerido en el numeral 4.2.2.3 EQUIPO DE TRABAJO

En cuanto a la experiencia aportada, este profesional solo acredita un soporte de experiencia válido, según lo definido en el numeral 5.1.2; por lo que únicamente obtendría 5 punto, en la asignación de puntaje.

Su observación no es procedente, toda vez que, la certificación allegada contiene varios contratos, para la verificación de la cantidad mínima y máxima requerida, se evaluó cada contrato por separado y según el orden de relación, tal y como lo indica el numeral 5.1.2 EQUIPO DE TRABAJO MÍNIMO REQUERIDO – EXPERIENCIA ESPECIFICA "Si alguna certificación incluye varios contratos, para la verificación de la cantidad mínima y máxima

requerida, se evaluará cada contrato por separado y según el orden de relación, cumpliendo con todos los requisitos solicitados para la verificación de las certificaciones.

AFIDG

OBSERVACIONES A LA PROPUESTA PRESENTADA POR LA UNION TEMPORAL TURISMO SOSTENIBLE No. 28, conformada por AVIATUR S.A. (20%), AVIAEXPORT LTDA. (40%), y POLITECNICO GRAN COLOMBIANO (40%).

1. EXPERIENCIA GENERAL DEL PROPONENTE. A folios 185-186 presentan Certificación de la Federación Colombiana de Municipios en la cual de acuerdo mediante el cual contrataron al Politecnico Gran Colombiano con el contrato Nro. 77 de 2013, cuyo objeto fue: Prestación de servicios de educación conducentes a la realización de dos (2) DIPLOMADOS y un (1) CURSO denominados de la siguientes forma: DIPLOMADO EN GESTION CONTRACTUAL EN ENTIDADES TERRITORIALES MUNICIPALES, DIPLOMADO EN FORTALECIMIENTO DE LA GESTION PUBLICA TERRITORIAL Y CURSO DE GESTION SOCIAL Y GERENCIA PUBLICA TERRITORIAL, dirigidos a 899 participantes distribuidos en 27 grupos.

La siguiente información se incluye en la certificación supracitada:

VALOR DEL CONTRATO: \$794.525.902

DISTRIBUCION VALOR DEL CONTRATO

DIPLOMADO EN GESTION CONTRACTUAL EN ENTIDADES TERRITORIALES MUNICIPALES

DIPLOMADO FORTALECIMIENTO DE LA GESTION PUBLICA

CURSO EN GESTION SOCIAL Y GERENCIA PUBLICA TERRITORIAL

que esta Experiencia general del proponente UNION TEMPORAL TURISMO SOSTENIBLE NO CUMPLE por lo que debe rechazarse como certificación de Experiencia.

FINDECO
Asociación para el Fomento de la Innovación
y Desarrollo de los Gremios
NIT. 802014277-3

Respuesta 1: Fontur se permite aclarar que el criterio de experiencia general del proponente (habilitante) debía acreditarse a través de "*certificaciones de contratos terminados o copias de contratos terminados, que tengan por objeto procesos de capacitación dirigidos a personal de empresas tanto micro, pequeñas, medianas y grandes o emprendimientos productivos o comunidades especiales*". En este sentido, la certificación allegada por la Unión Temporal turismo sostenible N° 28 es válida, toda vez que, relaciona procesos de formación. Por consiguiente su observación no es procedente.

2. A folio 187 de la propuesta de la UNION TEMPORAL TURISMO SOSTENIBLE No. 28, se presenta una segunda certificación de Experiencia expedida por SODIMAC COLOMBIA S.A., en la cual se incluyen un contrato, el Nro. 1080-2014-226 por valor de \$194.864.000, una orden de compra, 69647, por valor de \$101.064.600 sin IVA, que sería en caso de tomarse como contrato, la tercera certificación, pues el numeral supracitado menciona máximo tres (3), con las cuales, eliminando la de la Federación Colombiana de Municipios, no alcanzarían al 70% del presupuesto de la invitación de la referencia.

Respuesta 2: Fontur se permite aclarar que efectivamente para efectos de la evaluación del criterio de experiencia general habilitante, se tomaron las 3 primeras certificaciones de contratos, las cuales arrojan una sumatoria de 1.797 SMML. Por consiguiente cumple, toda vez que, el mínimo de la invitación es de 1.304 SMML. Por lo tanto, su observación no es procedente.

3. Solicitamos por lo tanto, teniendo en cuenta que la certificación expedida por la Federación Colombiana de Municipios, no cumple con lo requerido en el numeral 4.2.2.1, y que al ser rechazada, los contratos certificados por SODIMAC COLOMBIA S.A en Segundo y tercer lugar no alcanzarían al 70% del presupuesto oficial, que la propuesta presentada por la UNION TEMPORAL TURISMO SOSTENIBLE No. 28, sea INHABILITADA o RECHAZADA.

Respuesta: La observación no es procedente, toda vez que, la certificación suscrita por la Federación colombiana de municipios es válida, tal como se aclara en la respuesta N° 1.

4. A folios 303-308, presenta la UT observada, la Experiencia del Director del Proyecto, Dr.Carlos Alberto Giron Ortiz. A fin de hacer los comentarios sobre las certificaciones presentadas para la evaluación de la experiencia nos permitimos transcribir los requisitos que deberían cumplir los Directores del Proyecto, de acuerdo con la adenda No. 3: "experiencia en ejecución o gestión de proyectos relacionados con formación capacitación y/ o desarrollo de talleres en procesos o programas diseñados para fortalecer competencias en mercadeo y servicio al cliente".

Consideremos las funciones de un Director del Proyecto, no consiste en fortalecer las competencias en mercadeo y servicio al cliente a través de la docencia. Se requiere algo más que esas competencias docentes, se requiere que tenga experiencia en "ejecución o gestión de proyectos relacionados con formación, capacitación o desarrollo de talleres en procesos o programas diseñados para fortalecer competencias en mercadeo y servicio al cliente".

Se entiende interpretando gramatical o literalmente el requisito de experiencia que, el **director** de un **proyecto** es la persona a la que el responsable de la empresa ha asignado la tarea de liderar un equipo con la **función** de conseguir unos objetivos. Es la persona que tiene la responsabilidad total del planeamiento y ejecución de cualquier **Proyecto**. El **director** del **proyecto**, como gestor, es responsable de asegurar que todos los integrantes del equipo conocen su rol y saben ejecutarlo, cuentan con los medios disponibles para hacerlo y con la información necesaria para comprender el alcance y limitaciones de cada tarea.

Revisando las certificaciones, podemos concluir que en ninguna de ellas se acredita experiencia en la dirección, ejecución o gestión de proyectos, sino las competencias docentes del Director del Proyecto propuesto en las áreas de Mercadeo y Ventas. Esta experiencia académica no es igual a la experiencia que se requiere en las condiciones de la invitación modificadas a través de la adenda 3 o sea, ejecución o gestión de proyectos que transcribimos en los párrafos anteriores.

Es claro que el Director del Proyecto es el responsable de que se cumplan las obligaciones generales del proponente adjudicado o futuro contratista, de acuerdo con el numeral 1.5.1 de las condiciones de la invitación, funciones administrativas que requieren experiencia en la ejecución o gestión de proyectos similares al que nos ocupa.

Por lo tanto, solicitamos al comité revisar las calificaciones dadas a esas certificaciones, desde el enfoque requerido por las condiciones de la invitación, ya que **NO CUMPLE** con los requeridos por las condiciones de la invitación. Solicitamos que estas certificaciones sean calificadas con 0 puntos.

Respuesta: Fontur se permite aclarar que, la certificación expedida por la Universidad Autónoma del Caribe es válida, toda vez que, certifica que el profesional Carlos Alberto Girón adelantó acciones de formación como docente en los diferentes temas que apoyan la gestión del mercadeo y el servicio al cliente. De otra parte, el proceso de invitación se regula por las condiciones particulares, las cuales indican con claridad que se puede acreditar experiencia de esta manera: *"ejecución o gestión de proyectos relacionados con formación capacitación y/o desarrollo de talleres en procesos o programas diseñados **para fortalecer competencias en mercadeo y servicio al cliente**".* Por consiguiente, su observación no es procedente.

5. A folios 309-312 presenta la UT observada, el profesional según perfil 1, para su evaluación y calificación.

Transcribimos los requisitos de experiencia de este perfil 1:

Experiencia: "... en ejecución o gestión de proyectos relacionados con formación capacitación y/o desarrollo de talleres en procesos y/o programas de turismo y/o implementación de producto turístico y/ o fortalecimiento de competencias asociadas a la operación de restaurantes u hoteles".

A folio 310 la certificación es expedida por UNITEC, en la cual se acredita como docente catedrática y no certifica ejecución o gestión en esa clase de proyectos.

A folio 311 certifica la Fundación Universitaria Los Libertadores, en la cual acredita experiencia docente hora cátedra en el programa de Administración Turística y Hotelera, sin mencionar ejecución o gestión en los proyectos correspondientes al objeto del presente proceso.

A folio 312 certifica INTESCO CENTER, la experiencia como docente en áreas de Contabilidad Hotelera, Agencia de Viajes, Guías Turísticas, Conservación de Alimentos, Cocina, Recepción, Alojamiento, Mesa y Bar, sin mencionar ejecución o gestión en los proyectos correspondientes al objeto del presente proceso.

Consideramos que la profesional propuesta en el perfil 1 NO CUMPLE por lo que las certificaciones deben ser calificadas con 0 puntos.

Respuesta: Fontur se permite aclarar que, las certificaciones allegadas para acreditar la experiencia del perfil N° 1 son válidas, toda vez que, certifican experiencia en programas de turismo asociados a la operación de restaurantes u hoteles. De otra parte, el proceso de invitación se regula por las condiciones particulares, las cuales indican con claridad que se puede acreditar experiencia de esta manera: *En ejecución o gestión de proyectos relacionados con formación capacitación y/o desarrollo de talleres en procesos y/o programas de turismo y/o implementación de producto turístico y/o fortalecimiento de competencias asociadas a la operación de restaurantes u hoteles.* Por consiguiente, su observación no es procedente.

6. A folios 313-316 presentan al profesional correspondiente al perfil 2.

Transcribimos los requisitos de experiencia de este perfil 2:

en ejecución o gestión de proyectos relacionados con formación

capacitación y/o desarrollo de talleres en procesos y/o programas de turismo y/o implementación de producto turístico y/ o fortalecimiento de competencias asociadas a la operación de restaurantes u hoteles”.

Igualmente, se certifica las competencias como docente, indudablemente que tienen esa experiencia, sin embargo, no se acredita en ellas la experiencia requerida en las condiciones de la invitación, ya transcritas en el párrafo anterior. Por lo tanto Consideramos que la profesional propuesta en el perfil 2 NO CUMPLE por lo que las certificaciones deben ser calificadas con 0 puntos.

Respuesta: Fontur se permite aclarar que, las certificaciones allegadas para acreditar la experiencia del perfil N° 2 son válidas, toda vez que, certifican experiencia en programas turismo asociados a la operación de restaurantes u hoteles. De otra parte, el proceso de invitación se regla por las condiciones particulares, las cuales indican con claridad que se puede acreditar experiencia de esta manera: *En ejecución o gestión de proyectos relacionados con formación capacitación y/o desarrollo de talleres en procesos y/o programas de turismo y/o implementación de producto turístico y/o fortalecimiento de competencias asociadas a la operación de restaurantes u hoteles.* Por consiguiente, su observación no es procedente.

7. A folios 317 presenta la UT observada, la propuesta económica. Nos permitimos igualmente transcribir el numeral de las condiciones de la invitación que sirven de marco legal a las propuestas de los participantes:

1.6 . PRESUPUESTO

1.6.1 Valor a contratar:

El valor estimado para la presente contratación será por la suma de hasta por la suma de MIL TRESCIENTOS SETENTA Y TRES MILLONES SETECIENTOS NOVENTA MIL CIENTO CINCUENTA Y UN PESOS (\$1.373.790.151, suma que se encuentra respaldada con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 598 de 31 de octubre 2017, por medio de cual la Dirección de Negocios Especiales del Fondo Nacional de Turismo certificó la disponibilidad de los recursos.

NOTA 1 : El proponente **debe presentar una propuesta económica detallada**, única y exclusivamente en pesos colombianos, discriminando el valor del IVA, salvo que por ley esté excluido. El valor debe incluir adicionalmente, todos los impuestos y gastos que se generen en la ejecución del contrato. El valor total de la propuesta no podrá ser superior al citado presupuesto; en caso de ser superior, o no contener la discriminación del IVA, o se presente en moneda diferente a pesos colombianos COP, la propuesta será rechazada, salvo que se encuentre en el supuesto de la exclusión legal. (Subrayado y negrillas fuera del texto)

En relación con la propuesta de la UNION TEMPORAL TURISMO SOSTENIBLE No. 28 nos permitimos hacer las siguientes observaciones :

- De acuerdo con la nota 1 del numeral transcrito, la propuesta económica debería presentarse detallada (...). Nos llamo la atención cuando elaborábamos nuestra propuesta el requerimiento especial del deber de presentar una propuesta económica detallada. Cuales serían los detalles a que se refiere el numeral? Como sería entonces la presentación de la propuesta en forma detallada? Que información incluida en las condiciones de la invitación deberían tenerse en cuenta?

Veamos las respuestas dadas a las dos observaciones presentadas en relación con la propuesta económica de la invitación, en relación con la existencia de un formato que permitiera presentar la propuesta económica en forma detallada”

UNIVERSIDAD EAN:

3.6 Se tiene definido un formato para la presentación de la propuesta económica? O es de libre elaboración por parte del proponente.

Respuesta: FONTUR aclara que, no se cuenta con un formato para presentar la propuesta económica, en este sentido, es válido presentar **una carta discriminando todas las actividades que contempla la invitación abierta FNTIA-070-2017**. Tener en cuenta que debe presentarse los valores desglosados si es el caso con los respectivos impuestos si aplican.

SOSETRANS

4.1 se solicita publicar el formato de propuesta económica, para poder tener un mismo lenguaje entre los posibles proponentes que se presente en este proceso.

Respuesta: FONTUR aclara que, no se cuenta con un formato para presentar la propuesta económica, en este sentido, **es válido presentar una carta discriminando todas las actividades que contempla la invitación abierta FNTIA-070-2017.** Tener en cuenta que debe presentarse los valores desglosados si es el caso con los respectivos impuestos si aplican

De las respuestas dadas en el periodo de observaciones a las condiciones de la invitación, se pueden sacar las siguientes conclusiones:

1.- Que no se elaboro un formato tipo para presentar la propuesta economica en forma detallada. Por lo tanto cada proponente deberia elaborar el formato de propuesta economica.

2.- Que es valido presentar una carta discriminando todas las actividades que contempla la invitacion abierta FNTIA-070-2017. En efecto, la discriminacion de todas las actividades, significa que deberia presentarse las propuestas economicas detallada o discriminada con base en las actividades que contempla la invitacion y ademas "tener en cuenta que debe presentarse los valores desglosados si es el caso con los respectivos impuestos si aplican"

- En relacion con las actividades el pliego contempla las siguientes:
 - 1.- De acuerdo con el ANEXO- CUADRO DEPARTAMENTOS FNTIA-070-2017 y ANEXO ACUERDO DE SERVICIO.
 - 2.- Se nos informa el numero de municipios (40) donde se desarrollaran las capacitaciones; el numero de docentes (78) y de estudiantes (5.850); la duracion en horas de cada tema; el numero de discentes por grupo, viaticos, transportes, ayudas didacticas, etc.
- A folio 317 presenta la UNION TEMPORAL TURISMO SOSTENIBLE 28, su propuesta economica exactamente en una hoja pero sin detallar o discriminar de acuerdo con las actividades propias de la invitacion a desarrollar en la ejecucion del contrato incluyendo los impuestos, etc.
- Igualmente, encontramos que la UNION TEMPORAL TURISMO SOSTENIBLE 28 calculo un IVA del 23.46%

PROPUESTA ECONOMICA

VALOR NETO: \$1.054.238.319

IVA: \$ 247.290.470

TOTAL: \$1.301.528.789

IVA del 23.46%, sobre el valor neto de \$1.054.238.319.

Como lo establece claramente el Estatuto Tributario, el IVA sobre el valor neto del contrato, habiendose incluido todos los costos, gastos y utilidades es del 19%.

8. Causales de rechazo

9. 5.3 Causales de rechazo

En los siguientes eventos las propuestas no se evaluarán y serán rechazadas:

e. cuando la propuesta económica no se presente de acuerdo con lo establecido en los términos de la invitación o cuando no indique el IVA (salvo que se indique alguna exención o exclusión del IVA) o cuando no se presente propuesta económica.

De acuerdo con el anterior numeral y literal, solicitamos que la propuesta presentada por la UNION TEMPORAL TURISMO SOSTENIBLE 28, sea RECHAZADA.

Respuesta: En atención a su observación, Fontur se permite aclarar que, tal como indica la respuesta a la observación presentada por la Universidad EAN el día 15 de noviembre de 2017, el uso de formato a un modelo para la presentación de la propuesta económica no es de carácter obligatorio, cada proponente es independiente siempre y cuando la propuesta económica este presentada de forma detallada, única y exclusivamente en pesos colombianos, discriminando el valor del IVA, salvo que por ley esté excluido. Por consiguiente, su observación no es procedente.

De otra parte, Fontur se permite aclarar que los documentos presentados para la acreditación y obtención de puntos pueden ser objeto de aclaración por los proponentes. Así las cosas y considerando que la información de propuesta económica presentada por el proponente UNIÓN TEMPORAL TURSIMO SOSTENIBLE N° 28 presenta errores de cálculo en el valor del impuesto IVA, le fue requerida la información aclaratoria con el fin de realizar la verificación correspondiente, siempre y cuando, no se modifique el valor neto presentado en la propuesta ANTES DE IVA.

10. A folio 319 presenta la UNION TEMPORAL TURISMO SOSTENIBLE 28, acreditacion de MIPYME O PYME, firmada por SAMY BESSUDO LION Y JANETH ACERO RONCANCIO de la empresa MAYATUR S.A.S, la cual no hace parte de la UNION TEMPORAL.

El numeral 5.1 Criterios de Desempate, establece como primer factor de desempate

- a. El proponente que acredite condición de MIPYME o PYME y cuyo domicilio principal, de conformidad con el certificado de existencia y representación legal, corresponde a la región (Departamento) donde se ejecutará el contrato. En caso de consorcios y uniones temporales bastará con que uno de los integrantes cumpla con las anteriores condiciones para aplicar este criterio de desempate.

En este caso ningun miembro de la UNION TEMPORAL acredita su condicion de Mipyme o Pyme como lo exigen los pliegos.

RESPUESTA: Como ud lo advierte en su observación, este es un requisito de desempate. En este proceso, dado que no hay empate, de acuerdo al informe preliminar publicado en la página web de Fontur y en el SECOP, no es necesaria la acreditación de la condición de MIPYME o PIME por parte del proponente UNION TEMPORAL TURISMO SOSTENIBLE No 28, para la aplicación de la citada cláusula.

OBSERVACIONES A LA PROPUESTA PRESENTADA POR LA UNION TEMPORAL FORMAMOS PARA EL SECTOR TURISMO 2017, conformada por ISOLUCIONES S.A.S, y TECNOLOGICA FITEC.

1. Al examinar el informe, la verificación de los Requisitos Jurídicos Habilitantes de los proponentes no se incluye, la correspondiente a la Union Temporal Formamos para el Sector Turismo 2017. Mirando el orden correspondiente a los proponentes realizados con el acta de cierre, el proponente mencionado seria el No.7, y su verificación de requisitos jurídicos habilitantes debería presentarse en el folio (hoja) 7 del informe supracitado. Sin embargo, como No.7 se incluye a la Corporacion Unificada Nacional-CUN, cuyo representante legal es la

Doctora Liliana Margarita Rodriguez Rodriguez. En el Consolidado requisitos habilitantes juridicos aparece la Union Temporal Formamos para el Sector Turismo 2017, calificada como CUMPLE. Por lo tanto, no se ha verificado si la mencionada UT cumple o no juridicamente. Solicitamos se aplace por lo menos un dia el cierre de las observaciones a partir del dia en que sean publicadas la verificación jurídica de este proponent.

Respuesta: Por error involuntario no se colocó el cuadro correspondiente a la verificación de los requisitos jurídicos habilitantes del proponente UNION TEMPORAL FORMAMOS PARA EL SECTOR TURISMO 2017 en el informe preliminar, no obstante en el cuadro consolidado del requisito jurídico habilitante se estableció que CUMPLE por cuanto FONTUR verificó antes de la publicación del informe preliminar los requisitos jurídicos habilitantes de éste proponente y el cuadro discriminado por requisito y folio de la propuesta, se publicará en el Informe Final, donde se puede corroborar que el proponente CUMPLE con todos los requisitos jurídicos habilitantes.

EXPERIENCIA GENERAL DEL PROPONENTE. A folio 178 presenta la UT formulario de Experiencia general del proponente siendo la entidad contratante la GOBERNACION DE SANTANDER, a traves de un convenio de asociacion.

A folio 180 presenta certificacion expedida por la Secretaria de Desarrollo del Departamento de Santander, firmada por MARITZA PRIETO GARIA, como supervisora, del Convenio Administrativo No. 005012 de 2013 celebrado entre el Departamento de Santander y el Instituto Financiero para el Desarrollo de Santander IDESAN, para la administracion de los pagos de los recursos, de la estrategia "FORMACION PARA EL DESARROLLO DE COMPETENCIAS LABORALES" que se enmarca en el Proyecto "Fortalecimiento del tejido social en el area metropolitana de Bucaramanga" desde el cual se busca el estimulo educativo para la formacion y desarrollo de competencias laborales, incentivando oportunidades de educacion a los jovenes economicamente mas vulnerables, y que corresponde al convenio de asociacion 004 de 2014 celebrado con la TECNOLOGICA FITEC. Queda claro que el convenio se encuentra actualmente en proceso de liquidacion. Fecha de la certificacion veinte (20) de noviembre de 2017. Nos llama la atencion que este convenio suscrito con un periodo de duracion de 21 meses contados a partir de la fecha del acta de inicio, al veinte (20) de noviembre de 2017, 21 meses despues de la fecha de terminacion no se haya liquidado bilateralmente, y en vista del tiempo transcurrido seguramente esta liquidacion sea unilateral.

A folios 181-185 presenta la UT observada CONVENIO DE ASOCIACION No. 004 DE 2014 ENMARCADO DENTRO DEL CONVENIO INTERADMINISTRATIVO No. 5012 DE 2013 ENTRE EL DEPARTAMENTO DE SANTANDER Y LA TECNOLOGICA FITEC., cuyo objeto es el siguiente: AUNAR ESFUERZOS ENTRE EL DEPARTAMENTO DE SANTANDER Y LA TECNOLOGICA FITEC EN LA ARTICULACION DE ACCIONES, ESFUERZOS, CAPACIDADES, COMPETENCIAS LABORALES, DIRIGIDO A POBLACION EN SITUACION DE VULNERABILIDAD DE ESTRATOS 1, 2 Y 3 ENMARCADO DENTRO DEL PROYECTO "FORTALECIMIENTO DEL TEJIDO SOCIAL EN EL AREA METROPOLITANA DE BUCARAMANGA"

Como Podemos observar el objeto del contrato no es coherente con lo requerido como experiencia general por parte de FONTUR, de acuerdo con el siguiente numeral de las condiciones particulares de la invitacion de la referencia:

4.2.2.1 EXPERIENCIA GENERAL DEL PROPONENTE (ANEXO 4):

El proponente debe diligenciar el FORMULARIO EXPERIENCIA DEL PROPONENTE, marcando la casilla GENERAL. Los proponentes deben acreditar la experiencia con mínimo uno (1) máximo tres (3) certificaciones de contratos terminados o copias de contratos terminados,

que tengan por objeto procesos de capacitación dirigidos a personal de empresas tanto micro, pequeñas, medianas y grandes o emprendimientos productivos o comunidades especiales, ejecutados en los últimos 5 años anteriores al cierre de la presente invitación y que la suma de las certificaciones presentadas sea igual o superior al 70% del presupuesto oficial, expresado en salarios mínimos mensuales legales vigentes en Colombia. (Subrayado y negrillas fuera del texto).

El personal al cual estan dirigidos la capacitacion no corresponde a empresas micro, pequeñas, medianas y grandes o emprendimientos productivos o comunidades especiales, lo cual significa que esta Experiencia general del proponente UNION TEMPORAL FORMAMOS

1. Fontur se permite aclarar que, en el término para subsanar documentos habilitantes, el proponente allego acta de liquidación al convenio en mención, relacionando el total de recursos ejecutados y la fecha de terminación, la cual es 23 de mayo de 2017. De otra parte, la fotocopia el contrato allegado suscrito con la Gobernación de Santander, se enmarca dentro del programa de formación cultural del emprendimiento, formación empresarial e inserción laboral. De igual forma, cabe anotar que el alcance del objeto señala actividades de capacitación dirigidas a población en situación de vulnerabilidad de estratos 1,2 y 3. Por consiguiente, su observación no es procedente.

tarea de liderar un equipo con la función de conseguir unos objetivos. Es la persona que tiene la responsabilidad total del planeamiento y ejecución de cualquier Proyecto. El director del proyecto, como gestor, es responsable de asegurar que todos los integrantes del equipo conocen su rol y saben ejecutarlo, cuentan con los medios disponibles para hacerlo y con la información necesaria para comprender el alcance y limitaciones de cada tarea.

Revisando las certificaciones, podemos concluir que en ninguna de ellas se acredita experiencia en la dirección, ejecución o gestión de proyectos, sino las competencias docentes del Director del Proyecto propuesto en las áreas de Mercadeo y Servicio al cliente en eventos que como Conferencista no ejecuta ni gestiona ningún proyecto. Esta experiencia académica no es igual a la experiencia que se requiere en las condiciones de la invitación modificadas a través de la adenda 3 o sea, ejecución o gestión de proyectos que transcribimos en los párrafos anteriores.

Es claro que el Director del Proyecto es el responsable de que se cumplan las obligaciones generales del proponente adjudicado o futuro contratista, de acuerdo con el numeral 1.5.1 de las condiciones de la invitación, funciones administrativas que requieren experiencia en la ejecución o gestión de proyectos similares al que nos ocupa.

Por lo tanto, solicitamos al comité revisar las calificaciones dadas a esas certificaciones, desde el enfoque requerido por las condiciones de la invitación, ya que **NO CUMPLE** con los requeridos por las condiciones de la invitación. Solicitamos que estas certificaciones sean calificadas con 0 puntos.

Respuesta: Fontur se permite aclarar que, las certificaciones allegadas para acreditar la experiencia del perfil: Director del proyecto, son válidas, toda vez que, certifican acciones de formación como docente en los diferentes temas que apoyan la gestión del mercadeo y el servicio al cliente. De otra parte, el proceso de invitación se regla por las condiciones particulares, las cuales indican con claridad que se puede acreditar experiencia de esta manera: "*ejecución o gestión de proyectos relacionados con formación capacitación y/o desarrollo de talleres en procesos o programas diseñados para fortalecer competencias en mercadeo y **servicio al cliente***". Por consiguiente, su observación no es procedente.

7. A folios 221-230 presenta la UNION TEMPORAL la hoja de vida de la Dra. IBETH JULIANA NIÑO PILONIETA, cumpliendo con el requisito para ser aceptado como profesional del perfil 1.

A folios 231-237 se presenta la Experiencia específica del profesional del Perfil 1.

A folio 232 FUNCULTURA certifica la Experiencia como COORDINADORA DE CONTENIDOS ACADEMICOS.

Transcribimos los requisitos de experiencia de este perfil 1:

Experiencia: "... en ejecución o gestión de proyectos relacionados con formación capacitación y/o desarrollo de talleres en procesos y/o programas de turismo y/o implementación de producto turístico y/ o fortalecimiento de competencias asociadas a la operación de restaurantes u hoteles".

Es claro que este requisito no se acredita con la certificación que obra a folio 232.

A folio 233 FUNDACULTA, certifica al Perfil 1 como COORDINADORA DE PROYECTOS Y CONSULTORA de el desarrollo del CONVENIO DE ASOCIACION No. 3092 del 24 de junio de 2015 celebrado entre la GOBERNACION DE SANTANDER, el cual tiene por objeto: AUNAR ESFUERZOS PARA PROMOVER EL DESARROLLO TURISTICO EN SANTANDER EN EL MARCO DEL PROYECTO IMPLEMENTACION DE ACTIVIDADES DE FORMACION Y CAPACITACION EN EL

SECTOR TURISTICO QUE MOTIVEN LA INVERSION Y CONSOLIDACION DE EMPRESAS TURISTICAS EN SANTANDER. Consideramos que esta certificación esta de acuerdo con la Experiencia específica exigida por lo que es correcta la calificación con 5 puntos.

A folio 235-237 UNAB certifica la Experiencia específica del Perfil 1, acreditando la Experiencia de acuerdo con lo exigido en las condiciones de la invitación, adenda 3 por lo que consideramos correcta la calificación con puntos.

Respuesta: Fontur se permite aclarar que, las certificaciones allegadas para acreditar la experiencia del perfil N° 1 son válidas, toda vez que, en lo correspondiente a la certificación suscrita por Funcultura, certifican acciones de formación como capacitadora en NTS del sector turismo, temas que apoyan el fortalecimiento de competencias asociadas a la operación de restaurantes u hoteles. Igualmente la certificación suscrita por la UNAB acredita

acciones de formación como docente, lo cual cumple con lo determinado en el numeral observado. De otra parte, el proceso de invitación se regla por las condiciones particulares, las cuales indican con claridad que se puede acreditar experiencia de esta manera: *En ejecución o gestión de proyectos relacionados con formación capacitación y/o desarrollo de talleres en procesos y/o programas de turismo y/o implementación de producto turístico y/o fortalecimiento de competencias asociadas a la operación de restaurantes u hoteles.* Por consiguiente, su observación no es procedente.

8. Perfil 2. A folios 238-243 acreditan el cumplimiento de los requisitos para este perfil, en materia profesional, Dra. Jenny Andrea Lopez Ochoa.

A folios 244-247 se relacionan las certificaciones de la Experiencia específica del perfil 2,

Encontramos ajustadas a los requerimientos del perfil 2 propuesto por la UNION TEMPORAL, por lo que consideramos correcta la calificación del informe preliminar de evaluación.

No requiere respuesta

9. ACREDITACION DE MIPYME.

- ISOLUCIONES SAS, a folios 249-250 presentan certificación en blanco, el nombre del proponente, por lo que no tendrían ninguna validez en el evento de desempate
- TECNOLOGICA FITEC, a folios 251-252 presenta certificación en blanco, el nombre del proponente, por lo que no tendrían ninguna validez en el evento de desempate.

El numeral 5.1 Criterios de Desempate, establece como primer factor de desempate

- b. El proponente que acredite condición de MIPYME o PYME y cuyo domicilio principal, de conformidad con el certificado de existencia y representación legal, corresponde a la región (Departamento) donde se ejecutará el contrato. En caso de consorcios y uniones temporales bastará con que uno de los integrantes cumpla con las anteriores condiciones para aplicar este criterio de desempate.

En este caso ningún miembro de la UNION TEMPORAL acredita su condición de Mipyme o Pyme como lo exigen los pliegos.

Respuesta: Fontur se permite aclarar que los documentos para la acreditación de Pyme o MIPYME se verifican en caso de empate de los proponentes, en este caso, no se presentó empate. No obstante, frente a estos documentos dado que no es un requisito de ponderación, FONTUR puede solicitar aclaración, siempre y cuando no se acreditan circunstancias posteriores al cierre. Así las cosas y considerando que la información de las certificaciones de MIPYME o PYME allegadas por el proponente Unión temporal formamos para el sector de turismo 2017, presenta espacios vacíos, le fue requerida la información aclaratoria con el fin de realizar la verificación correspondiente.

10. PROPUESTA ECONOMICA. A folios 255-256 presenta la UNION TEMPORAL FORMAMOS PARA EL SECTOR DE TURISMO 2017 su propuesta economica, sin embargo en el contenido del oficio, se puede apreciar que el Nombre del Proponente es ISOLUCIONES SAS y no la UNION TEMPORAL.

Nos permitimos igualmente transcribir el numeral de las condiciones de la invitacion que sirven de marco legal a las propuestas de los participantes:

1.6 . PRESUPUESTO

1.6.1 Valor a contratar:

El valor estimado para la presente contratación será por la suma de hasta por la suma de MIL TRESCIENTOS SETENTA Y TRES MILLONES SETECIENTOS NOVENTA MIL CIENTO CINCUENTA Y UN PESOS (\$1.373.790.151, suma que se encuentra respaldada con el Certificado de

Disponibilidad Presupuestal No. 598 de 31 de octubre 2017, por medio de cual la Dirección de Negocios Especiales del Fondo Nacional de Turismo certificó la disponibilidad de los recursos.

NOTA 1 : **El proponente debe presentar una propuesta económica detallada**, única y exclusivamente en pesos colombianos, discriminando el valor del IVA, salvo que por ley esté excluido. El valor debe incluir adicionalmente, todos los impuestos y gastos que se generen en la ejecución del contrato. El valor total de la propuesta no podrá ser superior al citado presupuesto; en caso de ser superior, o no contener la discriminación del IVA, o se presente en moneda diferente a pesos colombianos COP, la propuesta será rechazada, salvo que se encuentre en el supuesto de la exclusión legal. (Subrayado y negrillas fuera del texto)

En relacion con la propuesta de la UNION TEMPORAL TEMPORAL FORMAMOS PARA EL SECTOR DE TURISMO 2017 nos permitimos hacer las siguientes observaciones :

- De acuerdo con la nota 1 del numeral transcrito, la propuesta economica deberia presentarse detallada (...). Nos llamo la atencion cuando elaborabamos nuestra propuesta el requerimiento especial del deber de presentar una propuesta economica detallada. Cuales serian los detalles a que se refiere el numeral? Como seria entonces la presentacion de la propuesta en forma detallada? Que informacion incluida en las condiciones de la invitacion deberian tenerse en cuenta?

Veamos las respuestas dadas a las dos observaciones presentadas en relacion con la propuesta economica de la invitacion, en relacion con la existencia de un formato que permitiera presentar la propuesta economica en forma detallada”

UNIVERSIDAD EAN:

3.6 Se tiene definido un formato para la presentación de la propuesta económica? O es de libre elaboración por parte del proponente.

Respuesta: FONTUR aclara que, no se cuenta con un formato para presentar la propuesta económica, en este sentido, **es válido presentar una carta discriminando todas las actividades que contempla la invitación abierta FNTIA-070-2017. Tener en cuenta que debe presentarse los valores desglosados si es el caso con los respectivos impuestos si aplican.** (Subrayado y negrillas fuera del texto)

SOSETRANS

4.1 se solicita publicar el formato de propuesta económica, para poder tener un mismo lenguaje entre los posibles proponentes que se presente en este proceso.

Respuesta: FONTUR aclara que, no se cuenta con un formato para presentar la propuesta económica, en este sentido, es válido presentar **una carta discriminando todas las actividades que contempla la invitación abierta FNTIA-070-2017. Tener en cuenta que debe presentarse los valores desglosados si es el caso con los respectivos impuestos si aplican.** (Subrayado y negrillas fuera del texto)

De las respuestas dadas en el periodo de observaciones a las condiciones de la invitación, se pueden sacar las siguientes conclusiones:

1.- Que no se elaboro un formato tipo para presentar la propuesta economica en forma detallada. Por lo tanto cada proponente deberia elaborar el formato de propuesta economica.

2.- Que es valido presentar una carta discriminando todas las actividades que contempla la invitacion abierta FNTIA-070-2017. En efecto, la discriminacion de todas las actividades, significa que deberia presentarse las propuestas economicas detallada o discriminada con base en las actividades que contempla la invitacion y ademas "tener en cuenta que debe presentarse los valores desglosados si es el caso con los respectivos impuestos si aplican"

• En relacion con las actividades el pliego contempla las siguientes:

1.- De acuerdo con el ANEXO- CUADRO DEPARTAMENTOS FNTIA-070-2017 y ANEXO ACUERDO DE SERVICIO.

2.- Se nos informa el numero de municipios (40) donde se desarrollaran las capacitaciones; el numero de docentes (78) y de estudiantes (5.850); la duracion en horas de cada tema; el numero de discentes por grupo, viaticos, transportes, ayudas didacticas, etc.

11. Causales de rechazo

5.3 Causales de rechazo

En los siguientes eventos las propuestas no se evaluarán y serán rechazadas:

e. cuando la propuesta económica no se presente de acuerdo con lo establecido en los términos de la invitación o cuando no indique el IVA (salvo que se indique alguna exención o exclusión del IVA) o cuando no se presente propuesta económica.

De acuerdo con el anterior numeral y literal, solicitamos que la propuesta presentada por la UNION TEMPORAL TEMPORAL FORMAMOS PARA EL SECTOR DE TURISMO 2017, sea RECHAZADA.

Adicional a lo anteriormente mencionado y que es causal de rechazo queremos dejar constancia que en el proceso de FONTUR, Invitación abierta FNTIA-063-2017 en la calificación de la propuesta económica de las siguiente empresa se le descuentan 10 puntos así:

ISOLUCIONES tiene vigentes los siguientes contratos:

- 1.- FNTF-030-2016
- 2.- FNTF-132-2016
- 3.-FNTF-061-2017

Por lo tanto en ese proceso se les descuentan 10 puntos. Teniendo en cuenta que la fecha de esta evaluación es del cuatro (4) de diciembre de 2017, les solicitamos se tenga en cuenta en este proceso, ya que FONTUR tiene esta información en sus archivos.

Respuesta: Fontur se permite aclarar que, la propuesta económica presentada por el proponente Unión temporal formamos para el sector de turismo 2017 (folio 256), detalla los conformantes de la Unión Temporal.

De otra parte, tal como indica la respuesta a la observación presentada por la Universidad EAN el día 15 de noviembre de 2017, el uso de formato a un modelo para la presentación de la propuesta económica no es de carácter obligatorio, cada proponente es independiente siempre y cuando la propuesta económica este presentada de forma detallada, única y exclusivamente en pesos colombianos, discriminando el valor del IVA, salvo que por ley esté excluido. Por consiguiente, su observación no es procedente.

En lo correspondiente al número de contratos en ejecución con Fontur que tiene la empresa I-soluciones, procedimos a realizar la verificación y ajustar el respectivo informe final.

CONSORCIO QUALITAS

En la evaluación en referencia publicada, el **CONSORCIO QUALITAS EN SERVICIO AL CLIENTE ENFOCADO AL TURISMO** fue calificado como NO CUMPLE debido a la calificación referida a los títulos de posgrados aportados para el Perfil 1. Sin que proceda cambio alguno dentro del equipo de profesionales presentado y cogiéndome a las condiciones establecidas para tales efectos dentro del proceso, muy comedidamente solicito que se corrija que la profesional **MARÍA FERNANDA SÁNCHEZ** se presenta para el cargo de **Perfil 1**, dado que cumple con todos los requisitos para ello y que la profesional **MARELVI MORA** se presenta para el cargo de **Perfil 2**, dado que cumple con todos los requisitos para ello. Con esta corrección se restablece la participación del Consorcio que represento dentro del proceso y FONTUR puede proceder con la calificación a la que hay lugar.

Respuesta: Fontur se permite aclarar que el día 4 de diciembre de 2017 se publicó la solicitud de documentos subsanables a la presente invitación, solicitando al Consorcio Qualitas *"Allegar los documentos correspondientes para la acreditación del título de posgrado del Sra. Marlevi Mora, presentada para desempeñar Perfil 1 de acuerdo a lo consignado en el numeral"*. El cambio sugerido en la presente observación debió darse en el termino para presentar subsanables comprendido entre el día 5 a 7 de diciembre de 2017, por lo anterior, su observación no es procedente.

UNIÓN TEMPORAL FORMAMOS PARA EL SECTOR DE TURISMO 2017

OBSERVACIONES A LA PROPUESTA PRESENTADA POR EL PROPONENTE ASOCIACION PARA EL FOMENTO DE LA INNOVACION Y DESARROLLO DE LOS GREMIOS (AFIDG)**OBSERVACION No. 1**

- Comedidamente solicitamos **no se habilite al perfil 1 presentado por la AFIDG**, debido a que el profesional que presento como perfil 1, el Señor HEBERT DANIEL ADALBERTO AGUILAR VILLANUEVA, **no cuenta con tarjeta profesional para su carrera de ADMINISTRACION DE EMPRESAS TURISTICAS Y HOTELERAS**, la cual como se define en el CONSEJO PROFESIONAL DE ADMINISTRACION DE EMPRESAS, dicho título requiere la expedición de tarjeta profesional, según lo mencionado en el artículo 4 de la ley 60 de 1981, en armonía con los artículos 2, 21 y 26 del Decreto reglamentario 2718 de 1984, el cual dice lo siguiente:

1. Respuesta: Fontur se permite aclarar que, las condiciones particulares que reglan el presente proceso no exigía como parte de los requisitos habilitantes, la tarjeta profesional de los conformantes del equipo de trabajo, por consiguiente, su observación no es procedente.

OBSERVACION No. 2

Amablemente solicitamos al Comité evaluador se mantenga en la decisión de no valer puntaje a las certificaciones aportadas por el proponente AFIDG. Los cuales de acuerdo al manual de contratación y a las condiciones de la presente invitación, los soportes que proporcionan calificación, no se pueden subsanar o aclarar.

No requiere respuesta.

**OBSERVACIONES A LA PROPUESTA PRESENTADA POR EL PROPONENTE UNION TEMPORAL
TURISMO SOSTENIBLE No. 28**

OBSERVACION No. 1

Solicitamos al Comité evaluador **no habilitar** al proponente **UNION TEMPORAL TURISMO SOSTENIBLE No. 28**, con fundamento en lo siguiente;

El manual de contratación de FONTUR en el numeral 4.2 *CRITERIOS DE HABILITACIÓN Y CALIFICACIÓN*, dice;

"(...) En ningún caso FONTUR podrá permitir que se subsane la falta de capacidad para presentar la propuesta, ni que se acrediten circunstancias ocurridas con posterioridad al cierre del proceso, así como tampoco que se adiciones o mejore el contenido de la oferta. (...)" (Negrilla y subrayado fuera de texto).

Y en el numeral 4.3 CAUSALES DE RECHAZO DE LAS PROPUESTAS, dice en el literal F); *"(...) Las demás señaladas en las invitaciones. (...)"* (Negrilla y subrayado fuera de texto).

Ahora, acogidos a lo escrito en el manual de contratación de FONTUR, especialmente en el literal F) del numeral 4.3. Relacionamos lo que contiene los términos de referencia de la invitación abierta FNTIA 070 – 2017, exactamente en el numeral 5.3 Causales de rechazo, literales q), r), s), que dice;

"(...)"

- q. Si durante el análisis de las propuestas se encuentra que en ésta se incluyen condiciones diferentes a las establecidas en los términos de esta Invitación.
- r. Cuando se modifique el texto de algún formato establecido en los anexos de esta invitación a proponer, alterando su sentido.
- s. Cuando la propuesta no cubra en su totalidad el objeto y el alcance técnico solicitado en estos Términos de Referencia o los modifique.

"(...)" (Subrayado en rojo fuera de texto).

Teniendo en cuenta todas las exigencias establecidas en el manual de contratación de FONTUR y en los términos de la presente invitación, las cuales acabamos de exponer y resaltar. Hemos identificado que el **FOLIO No. 322, ANEXO ACUERDO DE SERVICIO** de la propuesta de la UNION TEMPORAL TURISMO SOSTENIBLE No. 28, **no cumple** con el ANEXO ACUERDO DE SERVICIO de la presente Invitación, ya que como se observa a continuación el **folio 322 incluye condiciones diferentes a las establecidas en los términos de la presente información; se ha modificado el texto del formato del ANEXO ACUERDO DE SERVICIO, alterando su sentido.**

El contenido del ANEXO, describe hasta 1500 kits de estudio, que va a impactar hasta 1500 personas y habla de estructurar una cartilla de catedra de turismo, entre otra información.

Por todo lo anterior, es claro que la UNION TEMPORAL TURISMO SOSTENIBLE No. 28, **no cumple**. Por lo que reiteramos nuestra solicitud de que **no se habilite**, aplicando lo definido en el manual de contratación y en los términos de la presente invitación.

Respuesta . Se aclara que FONTUR publicó el día 7 de noviembre de 2017, las condiciones particulares de la Invitación Abierta FNTIA 070-2017 y sus correspondientes anexos, entre los cuales, publicó el anexo No 9 ACUERDO DE SERVICIOS, el cual debido a las observaciones presentadas por los interesados en el proceso, fue corregido y publicado nuevamente el día 24 de noviembre de 2017, porque el inicialmente publicado presentaba inconsistencias.

El proponente UNIÓN TEMPORAL TURISMO SOSTENIBLE 28 presentó en su propuesta el ANEXO 9 ACUERDO DE SERVICIOS, publicado el día 7 de noviembre de 2017, por lo que el proponente no modificó ni alteró los formatos publicados por FONTUR, como se puede verificar en la página web de FONTUR, en las fechas citadas. No obstante lo anterior, dado que este no es un requisito de carácter habilitante ni mucho menos ponderable, Fontur requirió aclaración al proponente sobre este documento, quien lo aportó en debida forma en la oportunidad requerida. Se aclara que el requisito del ACUERDO DE SERVICIOS es un documento que se aplica en caso de resultar adjudicatario del proceso de selección, en el evento de un incumplimiento contractual para la aplicación de las cláusulas penales del contrato.

ANEXO ACUERDO DE SERVICIO			
CAPACITAR EN SERVICIO AL CLIENTE A PERSONAL VINCULADO AL SECTOR TURISMO A NIVEL NACIONAL, EN ÁREAS DE FORTALECER SUS COMPETENCIAS LABORALES Y MEJORAR EL SERVICIO OFRECIDO A LOS TURISTAS Y VISITANTES			
ACUERDO	DESCRIPCIÓN	MEDICIÓN	PLAZO
CAPACITAR EN SERVICIO AL CLIENTE A PERSONAL VINCULADO AL SECTOR TURISMO A NIVEL NACIONAL, EN ÁREAS DE FORTALECER SUS COMPETENCIAS LABORALES Y MEJORAR EL SERVICIO OFRECIDO A LOS TURISTAS Y VISITANTES	Curso de capacitación presencial en servicios al cliente con una intensidad horaria de 8 horas por día, para un total de 16 horas y 16 sesiones, para cada grupo. Cada instructor será en capacidad de atender 75 beneficiarios, en grupos de 20.	40 ciudades en total	10 meses
	Preparación de materiales pedagógicos necesarios para la logística del curso de los capacitadores a los 40 destinos presentados (folleto, alojamiento, transporte, logística on site)	40 ciudades en total	10 meses
	Forma 5-850 personas vinculadas al sector turismo a nivel nacional, capacitadas en servicio al cliente, contribuyendo así al aumento de la competitividad turística en el marco del desarrollo y en el dinamismo de los Corredores Turísticos	Hasta 5.850 personas capacitadas	10 meses
	Confirmación de grupos: el contratista será el encargado de confirmar los grupos para la realización de los cursos, basados en la disponibilidad de tiempo de los miembros de cada grupo.	Grupos confirmados	2 meses



Por lo anterior, no procede su observación.

OBSERVACION No. 2

Respetuosamente se solicita, **no se habilite** al Director del proyecto que el proponente UNION TEMPORAL TURISMO SOSTENIBLE No. 28, presenta, debido a que como se observa en el **FOLIO 192**, la profesión del Señor Carlos es de PROFESIONAL EN MERCADEO y no cumple con lo exigido en los términos de la presente invitación que exige; “(...)

DIRECTOR DE PROYECTOR	Profesional Carreras universitarias del área del conocimiento catalogada como “Economía o administración, contaduría y afines.	Especialización, maestría o doctorado en las áreas del mercadeo.
-----------------------	--	--

Relacionamos el folio 192, en el que se muestra la profesión del Director del proyecto;

- Fontur se permite aclarar que los documentos presentados para la acreditación y obtención de puntos pueden ser objeto de aclaración por los proponentes. Así las cosas y considerando que la información del título profesional para acreditar el perfil: Director de Proyecto presentado por el UNIÓN TEMPORAL TURSIMO SOSTENIBLE N° 28, **no es claro, por cuanto la profesión de “Mercadeo”** varía en área del conocimiento dependiendo la institución educativa. En este sentido, le fue requerida la información aclaratoria con el fin de realizar la verificación correspondiente.

OBSERVACION No. 3

Amablemente solicitamos al comité evaluador, **descontar el puntaje que le otorgaron al PERFIL 1**, de la profesional que aporó la UNION TEMPORAL TURISMO SOSTENIBLE No. 28 en el informe preliminar, debido a lo siguiente;

En los términos de la presente invitación, en el numeral 5.1.2 Equipo de trabajo mínimo requerido – experiencia específica (40 puntos). Lo siguiente;

Se calificará según la siguiente escala:

CERTIFICACIONES	PUNTAJE
1 Certificación	5 puntos
2 Certificaciones	10 puntos
3 Certificaciones	15 puntos
4 Certificaciones	20 puntos

Para la acreditación de la experiencia específica del equipo de trabajo, deberán aportar las certificaciones de experiencia (laborales o contratos de prestación de servicios) expedidas por la entidad para quien laboró o prestó los servicios, según corresponda, y deberá reunir los siguientes requisitos:

- Nombre o razón social de la Empresa o Persona Natural para quien trabajo, así como su número de identificación (NIT o CC).
- Nombre del profesional y número del documento de identidad
- Cargo o nombre del proyecto en el cual trabajo
- Funciones y/o actividades desarrolladas.
- Fecha de inicio y fecha de terminación en el cargo.
- La certificación deba estar debidamente suscrita por quien la expide.
- No se acepten auto certificaciones.

(...)” (Subrayado en rojo fuera de texto)

Revisando el **FOLIO NO 312** aportado por la Unión temporal correspondiente a experiencia específica

Claramente se observa que la certificación contiene FECHA DE INICIO, pero **NO FECHA DE TERMINACION**, porque expresa que esta "A LA FECHA" y respetuosamente, el Comité evaluador no puede asumir por fecha de terminación, la fecha de EXPEDICION, tal como está en el certificado, que claramente da la fecha en que se expide el certificado. Lo anterior, no cumple con lo exigido como Experiencia específica y no se puede subsanar ya que es una certificación que otorga puntaje. Por tal motivo, reiteramos nuestra solicitud de descontar el puntaje.

1. Fontur se permite aclarar que la certificación en mención fue verificada mediante llamada telefónica realizada el día 19 de diciembre de 2017 a la Fundación Educativa de Estudios Superiores INTESCO CENTER, el señor Wilson Díaz encargado de la Dirección académica ratificó la fecha de terminación del contrato, la cual fue el 5 de diciembre de 2015. Por consiguiente, la certificación se valida.

OBSERVACION 4

La propuesta económica presenta un error en el cálculo del IVA, por lo que al ser un documento que otorga puntuación, se solicita **no aceptar esta propuesta económica** que aporta el proponente UNION TEMPORAL TURISMO SOSTENIBLE No. 28

Respuesta: Fontur se permite aclarar que los documentos presentados para la acreditación y obtención de puntos pueden ser objeto de aclaración por los proponentes. Así las cosas y considerando que la información de propuesta económica presentada por el proponente UNIÓN TEMPORAL TURSIMO SOSTENIBLE N° 28 presenta errores de cálculo, le fue requerida la información aclaratoria con el fin de realizar la verificación correspondiente.

OBSERVACION No5.

Se solicita no se acepte como condición de MYPIME al proponente UNION TEMPORAL TURISMO SOSTENIBLE No. 28, ya que acredita como MIPYME a MAYATUR SAS y no pertenece como integrante de la Unión temporal.

No siendo otro el motivo del presente oficio, agradecemos la atención prestada y quedamos atentos a su gentil respuesta.

Respuesta. Como ud lo advierte en su observación, este es un requisito de desempate. En este proceso, dado que no hay empate, de acuerdo al informe preliminar publicado en la página web de Fontur y en el SECOP, no es necesaria la acreditación de la condición de MIPYME o PIME por parte del proponente UNION TEMPORAL TURISMO SOSTENIBLE No 28, para la aplicación de la citada cláusula.

OBSERVACION NO. 6

Se solicita descontar puntaje de la experiencia específica aportada por UNION TEMPORAL TURISMO SOSTENIBLE No. 28 en cuanto al contrato FNTC 040, ya que no ESPECIFICA ni en la certificación, ni en el contrato, ni en el acta de liquidación la experiencia específica que exige la presente invitación y si relacionan una metodología que no debe aceptarse por ser un documento que no está exigido dentro de lo solicitado en la invitación, razón por la cual solicitamos no se acepte.

Respuesta: Fontur se permite aclarar que, dentro del alcance del objeto del contrato en mención allegado para acreditar experiencia específica, se detallan los contenidos académicos abordados, dentro de los cuales se destacan procesos de formación en *"prestación de servicios turísticos y atención al turista"*, lo anterior cumple el requisito, toda vez que, el criterio indica que el oferente deberá acreditar su experiencia específica en procesos o programas de formación, desarrollo de talleres y/o capacitación relacionadas con servicio al cliente.

CONSORCIO CEFEC

CESAR TOIBER HIGUERA BECERRA identificado con C.C. 4.192.547 de Paipa, propuesto como parte del equipo de trabajo del **CONSORCIO CEFEC** conformado por la **CORPORACIÓN FUTURO DE COLOMBIA, ECO CORP S.A.S.** y la **FUNDACIÓN CREATA**, por medio de la presente, manifiesto bajo la gravedad de juramento, el cual se entiende prestado con la firma de este documento que:

- 1) El día 27/11/2017 acepte participar en el proceso de contratación con el **CONSORCIO CEFEC**
- 2) El día 27/11/2017 en la carta de compromiso suscrita con el **CONSORCIO CEFEC**, en su numeral 2, se señala claramente que "No he suscrito ninguna otra carta de compromiso para el proceso de contratación en referencia" pues tanto el **CONSORCIO CEFEC** como yo conocemos que la presentación de un profesional en dos propuestas generaría el rechazo de las mismas.
- 3) El día 13/12/2017 a través del informe de evaluación preliminar, se menciona que el proponente **CONSORCIO CEFEC** se encuentra incurso en causal de rechazo, puesto que mi hoja de vida reposa en la propuesta presentada por la **CORPORACIÓN UNIFICADA NACIONAL - CUN**, con quien no suscribí ninguna carta de compromiso ni otorgué autorización de presentar mi hoja de vida. Si bien es cierto que dicha corporación pueda contar con mi hoja de vida y sus respectivos soportes, lo mismo no implica una aceptación directa a sus postulaciones, ni participaciones en procesos de contratación público y/o privados como en este caso, pues el profesional debe tener un conocimiento previo de dicha actuación y que como resultado tenga o no una autorización.
- 4) Resulta inaplicable una causal de rechazo en la cual se vinculen a dos proponentes por una actuación indebida por parte de uno de ellos, en este caso y para el actual proceso, mi interés y autorización de participación fue suscrito con el **CONSORCIO CEFEC**.

De igual manera, solicito amablemente a la entidad remitir de forma electrónica la copia auténtica de la carta de compromiso aportada por la **CORPORACIÓN UNIFICADA NACIONAL - CUN**, pues desconozco la misma en su contenido y no fue suscrita por mí, careciendo así de veracidad, lo cual es una causal de rechazo al interior del proceso, tal como se establece en el inciso F del numeral 5.3.

Respuesta: en atención a su aclaración frente a la participación del profesional César Toiber Higuera en la propuesta presentada por el Consorcio CEFEC, de manera atenta, nos permitimos informarle que la causal de rechazo se mantiene, toda vez que, la carta de compromiso se relaciona en las dos propuestas. De conformidad con el numeral 5.1.3 Causales de Rechazo "b. Un profesional no podrá presentar hoja de vida en más de una

propuesta, de ocurrir este evento no será tenido en cuenta dicho profesional al momento de la evaluación de ninguna de las propuestas de las cuales haga parte, las cuales serán rechazadas”.

COMITÉ EVALUADOR

21/12/2017